

Cipolletti, 29 de abril de 2026. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: F.K.Y. C/ R.L.F. S/
HOMOLOGACIÓN Expte. N° CI-01040-F-2026, traídos a despacho para dictar
sentencia, y;

CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. K.Y.F. con patrocinio letrado, solicitando
la homologación del convenio celebrado el día 19 de Febrero de 2025 ante el CIMARC
de la ciudad de Catriel, con el Sr. L.F.R., sobre alimentos, gastos extraordinarios y
régimen de comunicación, respecto de G.R.F. y M.R.F..-

El acuerdo resulta de la siguiente manera:

***"PRESTACIÓN ALIMENTARIA: El Sr. L.F.R. abonará a favor de sus hijos:
M.R.F., DNI: 5. y G.R.F., DNI: 5., el veinticinco por ciento (25 %) de todos sus
ingresos, incluido SAC.***

***Forma de pago: El pago se efectivizará por medio de retención directa de haberes, y
se depositará en una cuenta judicial que se abrirá desde el CIMARC a nombre de la
Requirente.***

***Hasta tanto se haga la apertura de la cuenta judicial el Sr. R. abonará como lo hace
habitualmente.***

***Retención directa de haberes: El Sr. L.F.R., con DNI 3., CUIT: 2. consiente se le
haga la retención de la suma acordada en concepto de "Aporte voluntario de
prestación Alimentaria" en favor de sus hijos por parte de su empleador.***

El alimentante trabaja para P.S., con domicilio en L.4. de la ciudad de N....

***Apertura de cuenta judicial: Se solicita a la Dirección del CIMARC la apertura de
una cuenta judicial a nombre de K.Y.F. - DNI 3., CUIL 2..***

***Gastos extraordinarios: Las partes acuerdan que los gastos extraordinarios escolares,
extraescolares y de salud serán afrontados al 50% cada uno, consensuando entre las
partes.***

***También abordaran los gastos de alimentos, al 50% cada uno, de los animales que G.
tiene a su cuidado, consensuando cualquier cambio respecto a esto.***

***REGIMEN DE COMUNICACIÓN: Las partes acuerdan que los 14 días que el Sr. R.
este de franco los niños compartirán con el:***

1° Semana: martes, jueves, sábado y domingo desde las 14:30 a 22:00 horas.-

2° Semana: lunes, miércoles y viernes desde las 14:30 a 22:00 horas.-

-Ante cualquier eventualidad las partes se comunicarán con la mayor antelación

posible para comunicar al otro los cambios que pudieran surgir.

-En los días y horarios que cada padre este con sus hijos, estos asumen la responsabilidad de cumplir con las actividades que los niños realicen.-

-Los niños compartirán los días especiales y cumpleaños con el agasajado.

-El día de cumpleaños de los niños se tratará de compartir con ambos padres u organizaran el día para que ambos tengan tiempo con sus hijos.

-Las fiestas de fin de año serán de forma alternada, compartiendo una fiesta con cada padre.

-Las partes se comprometen a comunicarse para ayudar a los niños a adaptarse al régimen de comunicación y para acordar todo lo referido al bienestar y necesidades de los hijos.'.-

Corrida vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma toma debida intervención y manifiesta no tener objeción que formular al acuerdo arribado.-

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- **HOMOLOGAR** con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes con relación a alimentos, gastos extraordinarios y régimen de comunicación, cuya transcripción en los considerando forma parte integrante de la presente.-

2.- Requierase al Banco Patagonia S.A. Suc. Cipolletti, a fin que en el plazo de 48 hs. proceda a REASIGNAR la cuenta judicial N°123186050 a nombre de estos autos y como perteneciente a esta Unidad Procesal de Familia. NOTIFIQUESE y OFICIESE.-

3.- HAGASE SABER al BANCO PATAGONIA S.A, que la Sra. K.Y.F. D.N.I 3. se encuentra AUTORIZADA a los fines de efectuar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DÉBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO si correspondiere ante a la entidad bancaria. NOTIFIQUESE.-

Asimismo, de conformidad con la Disposición N° 01/2023 del A.I.G.J., ofíciase al Banco Patagonia.-

Hágase saber que una vez librado el oficio por OTIF, deberá adjuntar el mismo a la notificación supra ordenada.-

4.- Atento a lo peticionado, INTÍMESE al alimentante para que en el término de CINCO (5) días de notificado ACREDITE haber dado cumplimiento al pago del 50% en relación a los conceptos por gastos extraordinarios escolares, extraescolares y los gastos de alimentos de los animales a cargo de G., desde el mes de octubre de 2025 y hasta la actualidad, bajo apercibimiento de disponer retención judicial de sus haberes,

de corresponder, o decretar el embargo y posterior ejecución de los bienes necesarios hasta cubrir el importe adeudado; y sin perjuicio de ordenar las medidas razonables que correspondan para garantizar la obligación (cfme. arts. 550, 553 y ccdtes. CCyC., y 120 CPFRN). Notifíquese, con adjunción de copias de la Ley 3475 y su modificatoria 4728.

Despacho a cargo de la parte actora.-

5.- Atento lo peticionado, requiérase al Banco Patagonia SA informe los movimientos de la cuenta bancaria N°123186050 desde el mes de febrero de 2025 y hasta la actualidad. NOTIFIQUESE.-

6.- Líbrese oficio a la empleadora del demandado a fin de que remita copia de los recibos de haberes y del Sueldo Anual Complementario (SAC) del Sr. R., correspondientes al período comprendido entre febrero de 2025 y la actualidad, haciéndose saber que la respuesta deberá ser remitida a la casilla de correos otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar.-

7.- COSTAS al alimentante, atento los principios que rigen la materia alimentaria (Art 19 y 121 CPF).-

8.- REGULASE los honorarios de la Dra. Tamara Rivera, en su carácter de letrada patrocinante de la actora, en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$ 242.901)(3 JUS), de conformidad con lo dictaminado por la Exma. Cámara Civil en autos "C. M. S. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" Expte. N° 3590-SC-18, dejándose constancia que para efectuar tal regulación se ha tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios (Art. 6, 7, 8, 31 y cctes de la L.A.) **NOTIFIQUESE. CÚMPLASE CON LA LEY 869.-**

9.- REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE al demandado en su domicilio real. Cúmplase por OTIF.-

10.- EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez